



**Resolución No. CSJCOR21-191**  
Montería, 29 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00140-00**

**Solicitante:** Dr. Andrés Felipe Montes Anaya

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Verbal de simulación

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2020-00397-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 28 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de abril de 2021, el abogado Andrés Felipe Montes Anaya, actuando como apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de simulación de venta de bien inmueble promovido por José Isabel Díaz Yánez en contra de Alex Andres Jimenez Díaz, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2020-00397-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“Para información al despacho me permito relacionar la cronología de lo que ha sido el proceso de la siguiente manera:*

- 1. El día 08/09/2020 se radico la demanda vía correo electrónico.*
- 2. El día 25/09/2020 se envió memorial de solicitud de información a la Oficina de reparto de demandas civil de Montería en tanto no se evidenciaba información del proceso en la plataforma de consultas de la Rama Judicial y Tyba.*
- 3. El día 28/09/2020 se radico memorial de solicitud de impulso al proceso y no se obtuvo respuesta de este.*
- 4. El día 30/10/2020 se radico nuevamente memorial de impulso al proceso y tampoco se obtuvo respuesta del despacho.*
- 5. Nuevamente El día 15/11/2020 se radico memorial de impulso al proceso y no se obtuvo respuesta por parte del Juzgado.*
- 6. El día 15 de enero de 2021 inadmiten la demanda.*
- 7. El día 21 de enero de 2021 fue subsanada la demanda.*
- 8. El día 15 de febrero de 2021 se envió nuevamente memorial de impulso al proceso y hasta la fecha el Juzgado no se ha pronunciado.*

*Por lo anterior, Solicito la AGENCIA ESPECIAL, ya que como ente de control y vigilancia, actúen e intervengan dentro del proceso referenciado para que este continúe con las etapas procesales”.*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-143 de fecha 26 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/04/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 28 de abril 2021 la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Respecto de las actuaciones surtidas dentro del expediente identificado con radicación N.2300140300022020-00397-00 correspondiente al proceso Verbal de Simulación de venta de Bien Inmueble, en el que funge como parte demandante el señor JOSE ISABEL DIAZ YANEZ C.C.6.571.816, en contra del señor ALEX ANDRES JIMENEZ DIAZ, por parte de esta célula judicial se acompasan a lo establecido en las normas legales vigentes, con sujeción al debido proceso y al derecho de contradicción.*

*El proceso, fue repartido por parte del Centro de Servicios el día 08 de septiembre de 2020, por lo cual el despacho luego del estudio respectivo y exhaustivo procedió a inadmitirlo el 13 de enero de 2021 y a su vez notificándose por estado a través de la plataforma TYBA el día 14 enero de la misma anualidad.*

*Posteriormente a ello el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Andrés Felipe Montes Anaya, el día 21 de enero hogaño presenta escrito de subsanación dentro del término legal establecido para ello, escrito que por error involuntario fue omitido por esta decanatura, informando en este sentido a su Honorable Despacho que a diario se recibe un gran volumen de memoriales a nuestro canal electrónico institucional, a los cuales se les presta la atención oportuna y diligente.*

*Ahora, volviendo a la petición incoada por la parte petente y una vez revisado el escrito de subsanación, esta servidora judicial procedió a pronunciarse con respecto a ello, y en auto de fecha 27 de abril de 2021 se rechazó la demanda en mención por no haber sido subsanada en debida forma, proveído que fue notificado el día de hoy en la plataforma TYBA.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Andrés Felipe Montes Anaya, apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no ha resuelto las peticiones de impulso del proceso de fechas 28/09/2020, 30/10/2020 y 15/02/2021, pese a los requerimientos que ha realizado para ello.

Al respecto la Juez Segundo Civil Municipal de Montería, Doctora Adriana Silvia Otero García, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio y de conformidad con el auto del 27 de abril de 2021, procedió a dar trámite a las solicitudes elevadas, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 27 de abril de 2021, por medio del cual tramitó la petición solicitada, es decir sobre el impulso procesal y demás actuaciones requeridas.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que ante el cumulo de correspondencia recibida por los despachos judiciales, puede darse el caso que los servidores judiciales encargados de esa tarea, no alcanzan a revisar de manera inmediata u omiten involuntariamente algunos correos electrónicos. Por lo que, se deben establecer estrategias o mejores prácticas para optimizar esa labor.

Además, la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Andrés Felipe Montes Anaya.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

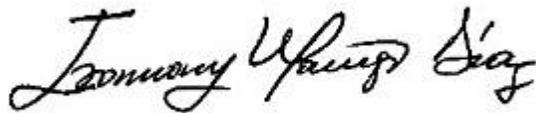
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal de

simulación de venta de bien inmueble, promovido por José Isabel Díaz Yáñez en contra de Alex Andres Jimenez Díaz, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2020-00397-00, presentada por el abogado Andrés Felipe Montes Anaya y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al abogado Andrés Felipe Montes Anaya, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / afac